**MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

«*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares*

*y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos indígenas*»

1. **Antecedentes, razones de oportunidad, conveniencia y ámbito de aplicación**.

La Ley 1450 de 2011 *«Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014»*, dispuso en el parágrafo 4 del artículo 136, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales, señalando que el Ministerio debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 2.3.10.2.1 –del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, define los *«Lineamientos Técnicos – Administrativos»* como el *«documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.*» *«*Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural. debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes. » y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además *«los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa»*.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral de la misma y señalan respecto al PAE que para comunidades indígenas el MEN debe realizar una <<armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP los Cabildos, Autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones representativa de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación>>.

El objetivo de este documento se centra en el diseño concertado en el marco de la Submesa de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la Educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, de los Lineamientos Técnicos Administrativo,s *los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE* para pueblos indígenas; de acuerdo al mandato dado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018

1. **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

El proyecto de resolución aplica para todos los actores del Programa de Alimentación Escolar dirigido a los estudiantes que se encuentran en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena; que participan en las diferentes etapas de desarrollo del PAE: Ministerio de Educación Nacional, Entidades Territoriales Certificadas, entidades territoriales no certificadas, operadores indígenas, operadores externos, dinamizadores PAE, rectores, docentes, directivos docentes, madres y padres de familia, escolares.

1. **Viabilidad jurídica.**
   1. **Normas que otorgan la competencia:**

**3.1.1 Ley 1450 de 2011 *«Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014»*: Es la ley organica mediante la cual se otorga competencia al Ministerio de Educación Nacional para la implmentación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, permitiendo definir las pautas y condiciones en el desarrollo del programa en las entidades territoriales a travez, de la construcción de lineamientos que permitan contribuir en la lucha de los fines esenciales del Estado.**

**3.1.2 Decreto 1075 de 2015: Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, conceptualiza la definición de los Lineamientos Técnicos Administrativos en cabeza del MEN, describiento las pautas que deben ser adoptadas por todos los actores del PAE, tendientes a lograr la optimización en la prestación del servicio por parte de las entidades territoriales en condiciones de calidad, conforme con la normatividad vigente.**

3.1.3 Artículo 2.3.10.4.1 – Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015: Desarrolla de manera objetiva el capitulo sobre los actores que hacen parte del Programa de Alimentación Escolar, estableciendo las diferentes responsabilidades y rolles que se deben cumplir en cada una de las etapas que se constituyen para garantizar la prestación del PAE en cada territorio, alcanzando la finalidad y estrategia en la prestación del servicio de educación.

**El artículo 2.3.10.4.1. del Decreto** 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, **establece las obligaciones de los diferentes actores del Programa, en las cuales la adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de los actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales. Igualmente participan los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.**

Artículo 2º de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral de la misma y señalan respecto al PAE que para comunidades indígenas el MEN debe realizar una <<armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP los Cabildos, Autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones representativa de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación>>.

* 1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

De acuerdo con lo explicado anteriormente, el proyecto de resolución desarrolla el parágrafo 4 del articulo 136 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1075 de 2015 Unico Reglametario del Sector Educativo, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, en sus artículos **2.3.10.2.1; 2.3.10.3.1 y** 2.3.10.4.3 – numeral 10, así como lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.1., normas que en la actualidad se encuentran vigentes.

* 1. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

No Aplica

* 1. **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

* 1. **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario presentar circunstancias jurídicas particulares en relación con el objeto del proyecto de resolución.

1. **Impacto económico.**

En la justificación técnica se evidencia que el objetivo del proyecto de resolución es diseñar los lineamientos técnicos administrativos del PAE, lo que no implica ningún costo adicional al MEN

1. **Disponibilidad presupuestal.**

No Aplica.

1. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

La presente resolución no genera impacto sobre el ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

1. **Consulta previa y publicidad** 
   1. **Consulta previa**

No aplica.

* 1. **Publicidad**

No aplica, puesto que el diseño de los Lineamientos se llevó a cabo en mesas de concertación con delegados de los pueblos indígenas en el marco de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la Educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI

Visto bueno memoria justificativa,

**JUAN ESTEBAN QUIÑONES IDÁRRAGA**

Subdirector de Permanencia

Visto bueno viabilidad Jurídica,

**MARTHA LUCÍA TRUJILLO CALDERÓN**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica